

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

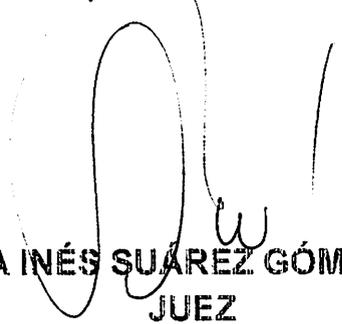
Ubaté, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2017 - 00137  
DEMANDANTE: HÉCTOR HORACIO VARGAS  
DEMANDADOS: URIEL MURCIA OPAYOME

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la actora y revisado el proceso tenemos que el día 19 de junio de 2018 se llevó a cabo diligencia de secuestro sobre el predio objeto de medida cautelar, el que consiste en un lote de terreno el que para la época de la diligencia se encontraba sembrados y sin servicios públicos domiciliarios -fl.47 y 48- y en diferentes informes la auxiliar de la justicia está manifestando que el predio continua en las mismas condiciones en que se practicó la diligencia de secuestro y que no ha producido ninguna rentabilidad porque está destinado para vivienda del demandado, informes que se han puesto en conocimiento de los extremos procesales.

Conforme a lo anterior se ordena REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la auxiliar de la justicia para que en el término máximo de diez (10) días, so pena de las sanciones legales, se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración, conforme a la diligencia de secuestro, no entiende éste Despacho el porqué la secuestre está mencionando que el predio objeto de medida se encuentra para vivienda de la pasiva si en la diligencia practicada se indica que el predio se encontraba sembrado y sin servicios públicos domiciliarios, dar las explicaciones respectivas. Enviar comunicación por medio de cualquier canal digital. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

  
LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ  
JUEZ

B.C.S.C.